

PROPUESTA DE EUSKAL
HERRIA BILDU DE LEIOA PARA
LA RESOLUCIÓN DEL
CONFLICTO DERIVADO DE LA
CELEBRACIÓN DE LAS ASTO
PROBAK EN SAN BARTOLOMÉ



0. Introducción

Las primeras pruebas de *Asto Probak* (arrastre de piedra con burros) en el barrio leioaztarra de San Bartolomé se empezaron a celebrar en la década de los años 50 del siglo pasado. Estas tradicionales pruebas de deporte rural vasco se organizan anualmente en el carrejo ubicado junto a la ermita del barrio durante sus fiestas a finales de agosto y constituyen, hasta la fecha, un acto más dentro del Calendario de Fiestas organizado por su *Jai Batzordea*.

Dichas pruebas han venido generando en los últimos años el rechazo de ciertos sectores que postulan la sustitución de dichos actos por otras actividades sin animales. La existencia de pareceres y sensibilidades diversas entre detractores y personas asistentes a dichos eventos ha incrementado el debate social provocando en ocasiones enfrentamientos y un enconamiento de las posturas.

La iniciativa "*Leioa contra el maltrato animal*" ha promovido en el último año una recogida de firmas en rechazo a estas pruebas contando con el apoyo explícito de en torno a tres mil vecinos y vecinas empadronadas y mayores de edad.

Dicha iniciativa fue incluida en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento de Leioa del mes de julio obrando en el expediente administrativo un Informe de Legalidad emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento contrario al acomodo a la legalidad de las principales propuestas incluidas en la misma, no obteniendo el voto favorable de la mayoría del Pleno. Informe que se añadió a otro previo, que también obra en el expediente administrativo.

1. Marco normativo regulador de la competencia

Las disposiciones normativas que deben ser especialmente examinadas para el correcto entendimiento del asunto en debate son las siguientes:

A nivel municipal:

***Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales**, en vigor desde el 24-07-2019 (particularmente artículo 2.-Exclusiones).

A nivel general:

a) **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 137/2016, de 23 de agosto**, de control de sanidad y bienestar en animales que intervengan en pruebas de deporte rural y por el que se derogan los Decretos Forales 7/2006, 40/2007 y 1129/2008 sobre la materia, en lo no regulado expresamente en otro sentido por la Ley autonómica que posteriormente referiremos (particularmente artículos 5.- Obligaciones de las entidades organizadoras; 6.- Solicitud y autorización previa; 7.- Requisitos de participación; 10.- Funciones del juez de competición; 13.- Desarrollo de las pruebas de deporte rural con animales).

b) **Ley autonómica 9/2022, de 30 de junio, de protección de los animales domésticos** (particularmente artículos 3.- Exclusiones; Capítulo IV, artículo 27.- Espectáculos con animales).

c) **Ley autonómica 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco** (particularmente, Capítulo V Federaciones Deportivas, artículos 32.- Concepto y régimen jurídico; 33.- Organizaciones del deporte federado; 39.- Funciones públicas de carácter administrativo; 62.- Ordenación, organización, calificación y autorización de competiciones deportivas).

d) Por remisión normativa, los **Estatutos de la Federación Vasca de Juegos y Deportes Vascos** (particularmente, 1.-, 2.-),

Sin relación, no con estas pruebas, aunque sí con los festejos taurinos, recientemente se ha aprobado por el Pleno del Parlamento Vasco la Ley 6/2026, de 25 de julio, de Regulación de los Festejos Taurinos Tradicionales de Fomento de Euskadi. Dicha norma contempla un marco específico que permite la celebración de los que denomina “festejos populares taurinos” declarando que poseen un “elemento innegable de su patrimonio cultural inmaterial”, incluyendo en su artículo 2 sueltas de becerros, sokamuturra, encierros y otros. Ley aprobada con los votos favorables de PNV, PSE, PP y VOX.

2. Principales conclusiones sobre la titularidad de la competencia en el marco normativo regulador

El artículo 2, letras d) y g), de la Ordenanza local reguladora de la tenencia y protección de animales excluye expresamente de su ámbito protector a:

“(…) g) Las actividades de deporte rural vasco en los que intervengan animales domésticos de la especie bovina, en especial las pruebas de bueyes o similares, salvo aquellas relativas a otros animales que, en su caso, precisaran de autorización municipal”.

Por tanto, la primera conclusión es que el Ayuntamiento de Leioa deja fuera del ámbito de protección referido a las pruebas de deporte rural vasco, como es el caso de las *Asto Probak*. Relacionada con lo anterior se encuentra la previsión en normas de rango superior.

El artículo 5 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 137/2016, de 23 de agosto, de control de sanidad y bienestar en animales que intervengan en pruebas de deporte rural y por el que se derogan los Decretos Forales 7/2006, 40/2007 y 1129/2008 sobre la materia, en lo no regulado expresamente en otro sentido por la Ley autonómica que posteriormente referiremos, impone a las entidades organizadoras de las pruebas:

“(…) a) Solicitar la autorización para su celebración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.

b) Garantizar, en todos los espectáculos de arrastre de piedra, la asistencia de al menos un/a juez/a de competición, designado/a por la Federación de Deporte Rural territorial, que controlará la prueba.

c) Poner a disposición del Juez de Competición y de los servicios veterinarios autorizados de instalaciones necesarias para la realización de controles y recogida de muestras (...).”.

El artículo 6 exige a las entidades organizadoras de las pruebas formular la solicitud de celebración al “*órgano foral competente con una antelación mínima de diez días hábiles*”, indicando en el punto 3 todos los requisitos que ha de cumplir la solicitud y concluye en el punto 4 manifestando lo siguiente:

“(…) Recibidas la solicitud y la documentación aportadas por el organizador, el Servicio de Ganadería de la Diputación Foral correspondiente autorizará la celebración, si las condiciones sanitarias y epidemiológicas no lo impiden. La resolución indicará los animales que pueden tomar parte en las pruebas, así como aquellos cuya participación se deniega por incumplir alguno de los requisitos del artículo siguiente”.

El punto 5 del mismo precepto establece que:

“5. La autorización se comunicará por escrito a la entidad organizadora y a la Federación correspondiente. En la autorización se designará la persona veterinaria oficial o habilitada así como al menos un/a juez/a de competición de conformidad con la propuesta formulada por la Federación Vizcaína de Juegos y Deportes Vascos/Bizkaiko Euskal Joko eta Kirol Federakundea (...)”.

Por tanto, la segunda conclusión es que compete a la Diputación Foral de Bizkaia en exclusiva autorizar o denegar el permiso para la realización de este tipo de pruebas mediante la oportuna resolución administrativa, que, en caso afirmativo, fijará también las condiciones de su realización. Ello siempre en el marco de los límites impuestos por la normativa autonómica.

Hasta la fecha, cada año la Diputación Foral de Bizkaia ha venido dictando la oportuna resolución administrativa autorizante (la última de la que tenemos conocimiento es la dictada por la Jefatura del Servicio de Ganadería para los actos de los días 23 y 24 de agosto de 2026).

El Capítulo IV, artículo 27 de la Ley 9/2022, de 30 de junio, de protección de los animales domésticos, prohíbe los espectáculos con animales *“que no posean sus propios reglamentos de desarrollo o una autorización desarrollo o una autorización preceptiva, ya sean de naturaleza artística, cultural, deportiva o análoga, tengan carácter público o privado, y se realicen en un local, cerrado o abierto, en recintos al aire libre o en la vía pública, en instalaciones fijas, portátiles o desmontables”.*

Su punto 2 establece que *“2. Los reglamentos y las autorizaciones de los espectáculos con animales tendrán por objeto regular la preparación, organización y desarrollo de los citados espectáculos y de las actividades relacionadas con los mismos (...)”.*

El punto 4 solamente prohíbe *“ (...) los espectáculos y actividades recreativas de carácter circense e itinerante que incluyan la presencia de animales, así como las atracciones feriales tipo carruseles y otras asimilables que utilicen animales domésticos o silvestres”.*

La tercera conclusión es que se confirma la necesidad de autorización administrativa del órgano competente para este tipo de eventos con animales.

El Capítulo V, artículo 32.3 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco establece que:

“3. Las federaciones deportivas, además de sus propias atribuciones, ejercerán por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública”.

El artículo 33.1 insiste:

“1. Las federaciones deportivas vascas son, como regla general y salvo en aquellas modalidades en las que haya federaciones territoriales, las únicas entidades que en el País Vasco impulsan, califican, autorizan y ordenan las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad deportiva”.

El artículo 39.1. atribuye a las Federaciones Deportivas las siguientes funciones: públicas de carácter administrativo:

“a) La calificación, ordenación y autorización de las competiciones oficiales (...)”.

Y en el punto 4 establece que:

“Las federaciones territoriales y vascas desarrollarán sus funciones en colaboración, respectivamente, con los órganos forales de los territorios históricos y con el departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma competentes en materia deportiva”.

El artículo 62 impone también lo siguiente:

“1. Las funciones de ordenación, calificación y autorización de las competiciones oficiales federadas corresponden a las federaciones deportivas. Dichas federaciones deberán coordinar sus funciones garantizando una correcta estructura piramidal de las competiciones deportivas de ámbito autonómico y de ámbito territorial inferior.

2. La organización material de tales competiciones oficiales federadas no constituye una función pública de carácter administrativo y podrá ser delegada en cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas (...)”.

Finalmente, la Disposición transitoria segunda refiere que, hasta que no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario de esta ley, continuarán vigentes las normas reglamentarias preexistentes en lo que no se opongan a esta.

La cuarta conclusión es que las Federaciones Deportivas, como la de “Juegos y Deportes Vascos”, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la

Administración pública, siendo éstas las únicas entidades que en el País Vasco impulsan, califican, autorizan y ordenan las actividades y competiciones deportivas oficiales de su respectiva modalidad deportiva. Labor que efectúan en colaboración con las Diputaciones Forales y la Administración general de la Comunidad Autónoma, competentes en materia deportiva.

Por último, los Estatutos de la Federación Vasca de Juegos y Deportes Vascos incluyen expresamente en su artículo 1 las “*Asto Probak*” y las “*Idi Probak*”, atribuyéndose, en coherencia con lo establecido en la Ley 2/2023, la siguiente competencia:

“(…) impulsa, califica, autoriza, ordena y organiza las actividades y competiciones oficiales de sus modalidades deportivas en el ámbito autonómico”.

La quinta conclusión es que la Federación Deportiva de “Juegos y Deportes Vascos” ha incorporado la previsión regulatoria de la Ley vigente.

3. Síntesis del marco normativo regulador de la competencia

El punto de partida es que el Ayuntamiento no dispone de competencia para autorizar o prohibir las pruebas de arrastre de piedra con animales.

Por otra parte, la Ordenanza sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa (expediente 2022/2930L), se limita en el artículo 43 a exigir al respecto que:

“(…) Siendo de aplicación la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, cuando la celebración de actos o festejos incluya la utilización de animales, la organización deberá eliminar la suciedad que provoquen tan pronto termine el acto y los animales sean retirados. Los animales deberán estar controlados en todo momento por sus titulares o responsables en ese momento (...)”.

Así, la sexta conclusión es que no es posible invocar esta Ordenanza para prohibir un acto protegido por la normativa de rango superior mediante un acto administrativo del órgano foral competente.

4. Catálogo genérico de propuestas que propone EH Bildu para una solución democrática y respetuosa del conflicto suscitado en el barrio de San Bartolomé

4.1. Reformar la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales, de 29-04-2019 (particularmente artículo 2.-Exclusiones).

4.2. Reformar la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Leioa, de 20-12-2025.

4.3. Reformar el Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Leioa (ROM), de 27-06-2013.

4.4. Diálogo, participación y decisión ciudadana inclusiva y democrática en el barrio de San Bartolomé.

5. Desarrollo de las propuestas que propone EH Bildu para una solución democrática y respetuosa del conflicto suscitado en el barrio de San Bartolomé

PRIMERA PROPUESTA. Remitir a los departamentos correspondientes de la Diputación Foral de Bizkaia y Gobierno Vasco certificación relativa al número de firmas de la Iniciativa "*Leioa contra el maltrato animal*"

Se trata de poner en su conocimiento que aproximadamente tres mil personas empadronadas en el municipio han suscrito esta iniciativa mostrando su disconformidad con las pruebas de arrastre de piedra con animales, por ser estas Administraciones Públicas las competentes para su eventual toma en consideración y realización de los cambios legislativos y reglamentarios precisos.

SEGUNDA PROPUESTA. Reformar la Ordenanza local reguladora de la tenencia y protección de animales, de 29-04-2019

Se trata de revisar el artículo 1 introduciendo un punto 3 en virtud del cual, sin perjuicio de su exclusión del ámbito regulador de la Ordenanza, las actividades de deporte rural vasco en los que intervengan animales domésticos de la especie bovina, en especial las pruebas de bueyes o similares, no sean objeto de subvención o financiación municipal, sea directa o indirecta.

Se trata también de especificar en la letra g) del artículo 2 que, aunque las actividades de deporte rural vasco en los que intervengan animales domésticos de la especie bovina, en especial las pruebas de bueyes o similares se encuentran excluidas de su ámbito regulador en todo lo expresamente contemplado en la normativa superior, sea autonómica o foral, dicha exclusión será sin perjuicio de lo ahora propuesto en el artículo 1.

Explicación: La competencia reguladora de la actividad recae en las instituciones superiores pero ello no obsta a que el Ayuntamiento opte por no proteger esas pruebas en materia de subvenciones.

TERCERA PROPUESTA.- Reformar la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Leioa, de 20-12-2025

Se revisarían, al menos, las bases reguladoras primera ("*Objeto de las Subvenciones*") y segunda ("*Requisitos de los beneficiarios*"). El objetivo sería que el Ayuntamiento de Leioa no subvencione, ni directa ni indirectamente, con presupuesto municipal a las "*Asto Probak*" e "*Idi Probak*", de tal suerte que la financiación municipal se invierta exclusivamente en los restantes actos festivos y eventos que se incluyan en los Programas de Fiestas, sean del municipio o de un barrio.

Explicación: No cuestionamos la legalidad de este tipo de pruebas pero queremos destacar que la subvención a este tipo de eventos no goza del consenso social y reconocimiento ciudadano preciso y, por lo tanto, la financiación de este tipo de pruebas, en su caso, deberá correr a cargo de los organizadores, siendo legítimo que el Ayuntamiento requiera al término de las fiestas una justificación del uso acorde a la exclusión referida.

CUARTA PROPUESTA. Reformar el Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Leioa (ROM), de 27-06-2013, concretamente dentro el Capítulo VIII los artículos 128, 129, 130, 131, 132 y 133

Se revisaría lo dispuesto en el artículo 128 en los siguientes sentidos:

1. Que se prevea la posibilidad de una consulta popular no solamente en el ámbito territorial de todo el municipio sino también en un ámbito territorial inferior (un barrio o varios barrios) en atención al particular y específico interés o controversia que un asunto pueda suscitar en el mismo.

Explicación: El barrio de San Bartolomé, por ejemplo, posee una específica idiosincrasia e historia, siendo al mismo tiempo sus fiestas el ámbito de celebración de estas pruebas y el núcleo de la controversia. Por lo tanto, debe contemplarse la posibilidad de que la población con interés real y efectivo pueda pronunciarse sobre sus fiestas y los actos que deban incluirse en su programa.

2. Que se flexibilice la temática sobre la que pudiera preguntarse a la ciudadanía de tal suerte que, aunque no se trate de un asunto de competencia estricta municipal, pueda utilizarse dicha herramienta democrática para testar la opinión de la ciudadanía, cuando concurre un interés objetivo, legítimo y relevante.

Explicación: Dicha consulta no sería vinculante pero toda la ciudadanía tendría la posibilidad de emitir su opinión sobre un asunto, como por ejemplo, la conveniencia de que se incluya en el Programa de Fiestas del Barrio este tipo de pruebas. Su resultado tendría un efecto de legitimación moral y ética para todos y todas, inclusive asociaciones y Ente Local, funcionando como instrumento de construcción de un acuerdo social.

Se revisaría lo dispuesto en el artículo 129 en los siguientes sentidos:

1. Que se fije un trámite previo de asesoramiento por la Secretaría del Ayuntamiento a las personas y asociación o asociaciones promotoras de la recogida de firmas respecto de todos los asuntos de relevancia, tales como la adecuación del contenido de la propuesta a la legalidad vigente, lugar o lugares de recogida de las mismas, plazo amplio de recogida, forma de autenticación de las firmas y tipología y contenido de los impresos preceptivos para la recogida, etc.

Explicación: La redacción del actual precepto es ambigua y concisa generando espacios de inseguridad jurídica. No fija cómo se hará el proceso de autenticación. No delimita el soporte documental en el que se tienen que incluir las firmas, qué requisitos de forma deben tener, no garantiza que las personas promotoras elaboren correctamente la propuesta para la Consulta con el consiguiente riesgo de defectos formales o de ilegalidad. También omite en qué lugar o lugares debe efectuarse la recogida de firmas.

Se revisaría lo dispuesto en el artículo 130 en los siguientes sentidos:

1. Que se prevea la posibilidad de una consulta popular no solamente en el ámbito territorial de todo el municipio sino también en un ámbito territorial inferior (un barrio o varios barrios) en atención al particular y específico interés o controversia que un asunto pueda suscitar en el mismo. Ver explicación anterior.

2. Que se produzca una campaña de sensibilización por el Ayuntamiento, acorde a los Principios de Neutralidad y Objetividad, sobre la importancia de la participación ciudadana, se fijen espacios físicos o soportes para la explicación y defensa de cada propuesta alternativa, se organice un debate público en lugar adecuado para la eventual intervención de representantes sociales o vecinales (en temas de relevancia social), una campaña de dos semanas, jornada de reflexión y se garantice el carácter público del escrutinio.

Se revisaría lo dispuesto en el artículo 131 en los siguientes sentidos:

1. Que se flexibilice la temática sobre la que pudiera preguntarse a la ciudadanía de tal suerte que, aunque no se trate de un asunto de competencia estricta municipal, pueda utilizarse dicha herramienta democrática para testar la opinión de la ciudadanía, cuando concurre un interés objetivo, legítimo y relevante. Ver explicación anterior.

2. Que se delimite con precisión la forma de autenticación de las firmas. Ver explicación anterior.

3. Que fije que será el Ayuntamiento quien correrá con la infraestructura y todos los gastos técnicos derivados de la celebración de la Consulta (local o locales, urnas, papeletas normalizadas), garantizando la constitución de la mesa o mesas de

votación, con participación en la misma de ciudadanos/as del municipio o ámbito territorial afectado designados por sorteo, garantizando un escrutinio público.

QUINTA PROPUESTA. Al amparo del artículo 132 del ROM, constitución de un Consejo Asesor de carácter sectorial para canalizar la participación, el diálogo ciudadano y asociativo relativo a las “*Asto Probak*” en el barrio de San Bartolomé

Explicación: Todos las asociaciones del barrio, que vienen trabajando en el ámbito de la cultura, vecinal, organización de fiestas, así como la iniciativa contra el maltrato animal y grupos políticos con representación municipal, pueden tener en este foro un espacio de distensión, entendimiento y acuerdo.

Se trata ésta de una eventualidad difícil de gestionar pero siempre es sustancialmente mejor que la incomunicación y la ausencia de diálogo. Ha habido experiencias interesantes en la resolución de conflictos de idéntica naturaleza. Puede alcanzarse un acuerdo definitivo o, al menos, acuerdos parciales sobre las circunstancias de la realización de las pruebas.

SEXTA PROPUESTA. Tras la reforma propuesta del ROM, se elevaría al Pleno por todos los grupos municipales, en su defecto de la mayoría, para su aprobación una propuesta de realización de una consulta ciudadana en el barrio de San Bartolomé con la siguiente pregunta:

“¿Estás de acuerdo con la celebración en el barrio de San Bartolomé de pruebas de arrastre de piedra con animales?”

Dicha consulta se haría en el plazo máximo de un año a contar desde la notificación o publicación oficial de la aprobación de la Consulta por parte del Gobierno del Estado.